



Radicación N°. 11001310503120130083400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la audiencia programada para el martes 16 de agosto de 2022 no se podrá llevar a cabo, debido a que a la titular del despacho se le concedió un permiso.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes para la hora de las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm) del viernes doce (12) de agosto de dos mil veintidós (2022); con miras a realizar la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

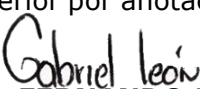
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 122.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b6306a319b9c41b2057b2aaa07ec1fa889c0690efb0c12535311b2780e9124**

Documento generado en 12/08/2022 08:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120180047100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó memorial solicitando la entrega de título judicial.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se requerirá al doctor ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR para que aporte copia de su documento de identidad y tarjeta profesional, junto con poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor ANDRÉS JIMÉNEZ SALAZAR para que allegue al plenario copia de su documento de identidad y tarjeta profesional, junto con poder reciente que lo faculte para retirar y cobrar dineros, con el fin de realizar el pago del título judicial que se encuentra constituido por medio de abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de agosto de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
122.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8eb86a69559bc435b92d3b45dc67d09beb9829489860d6c49db783e87f1966a**

Documento generado en 12/08/2022 08:36:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación No. 11001310503120190002600

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando las entidades financieras BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA y SCOTIABANK – COLPATRIA allegaron respuesta a los oficios librados el 5 de agosto de 2022.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEON RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora las respuestas allegadas por BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA y SCOTIABANK – COLPATRIA, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA líbrese nuevamente oficio a las entidades financieras BANCO DAVIVIENDA, CITIBANK, BANCO AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA y BANCO FALABELLA, en los términos señalados en el auto de 14 de julio de 2022.

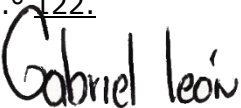
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación en el
Estado n.º 122.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

n

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82d6d1cf2457d2b5eb544ef8058cab201b7016114d4b25f3cb23a5c2dbb85847

Documento generado en 12/08/2022 08:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120190055300

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó documentos requeridos en el auto que antecede para la entrega del siguiente título judicial:

Tipo Identificación		CEDULA DE CIUDADANIA		Número Identificación		30293285											
Nombre		ADRIANA		Apellido		FAJARDO HOYOS											
Número Registros :																	
Número Título		Documento Demandado		Nombres		Apellidos		Estado del Título		Fecha Emisión		Fecha Pago		Valor			
VER DETALLE		400100008417197		8001381881		PROTECCION SA		PROTECCION SA		IMPRESO ENTREGADO		01/04/2022		NO APLICA		\$ 1.856.052,00	
Total Valor \$ 1.856.052,00																	

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la elaboración y entrega del título judicial No. 400100008417197, constituido por PROTECCIÓN S.A. por valor de \$ 1.856.052 pesos, a favor del Doctor JOSE ADRIANO MONZON SOLORZANO identificado con C.C. 79.405.723 y titular de la T.P. N°111.267 del C.S. de la J., de conformidad con el poder aportado, para lo cual deberá acercarse a las instalaciones del despacho y exhibir su documento de identificación y tarjeta profesional.

Por secretaría, realícese las gestiones pertinentes.

SEGUNDO: UNA VEZ cumplido lo anterior se ordena el **ARCHIVO** de las diligencias dejando las constancias de rigor, teniendo en cuenta el auto de 20 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 122.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201cba938eecf6942a2bc1e8dfd85cd6d3ea3c0c561d3862efaa2dd90f641839**

Documento generado en 12/08/2022 08:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210023800

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, informando que la apoderada judicial de la parte ejecutante **CRISTINA ISABEL VALENCIA SALAZAR** allegó información respecto de las sumas adeudadas por **MEDIMAS EPS**, encontrándose pendiente de librar el mandamiento de pago solicitado por la parte actora.

Sírvase proveer.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que **MEDIMAS EPS** realizó dos consignaciones “(...) La primera de ellas el 21 de septiembre de 2019 (sic) por la suma de **CATORCE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS \$ 14.119.214** y la segunda consignación por la suma de **SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$7.646.878)** el 27 de septiembre de 2021 (...)”; para un total de \$ 21.766.092.

Por su parte, la apoderada judicial de la ejecutante allegó el 08 de junio de 2022, liquidación de las condenas impuestas indicando que aún se le adeuda la suma de \$ 7.016.737; monto por el cual el juzgado debía librar el mandamiento de pago solicitado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la **H. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** a través de la Resolución Numero 20223200000864-6 del 2022; ordenó “(...) la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a **MEDIMAS EPS** (...)” y como medidas preventivas obligatorias ordenó:

“(...) f) La comunicación a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase sobre la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de las obligaciones anteriores a dicha medida; lo anterior, en atención a la obligación de dar aplicación a las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006 (...)”

Así las cosas y pese a que el Juzgado realizó múltiples requerimientos a la parte actora, tan solo fue hasta el 08 de junio de 2022, que la ejecutante manifestó que existía una diferencia por valor de \$ 7.016.737 la cual debida ser cubierta.

Bajo lo ya mencionado, considera el Juzgado que no es posible librar mandamiento de pago solicitado, puesto que al encontrarse **MEDIMAS EPS** en proceso de liquidación, no es posible adelantar proceso ejecutivo alguno en su contra.

Adicionalmente al efectuar las operaciones aritméticas correspondientes considera el Juzgado que la totalidad de la condena impuesta asciende a la suma de \$ 22.880.465; de los cuales por lo menos la entidad demandada canceló \$ 21.766.092, tal como se observa a continuación

Capital	Fecha Inicial	Fecha final	días	tasa de interés	tasa diaria	valor intereses
\$491.811,00	16/01/17	15/09/21	1680	23,79%	0,0585%	\$ 483.247,27
\$ 737.717	15/02/17	15/09/21	1651	23,79%	0,0585%	\$ 712.358,73
\$ 491.811	7/03/17	15/09/21	1629	23,79%	0,0585%	\$ 468.577,26
\$ 24.590	9/03/17	15/09/21	1627	23,79%	0,0585%	\$ 23.399,58
\$ 893.622	18/04/17	15/09/21	1588	23,79%	0,0585%	\$ 829.977,35
\$ 737.717	8/05/17	15/09/21	1568	23,79%	0,0585%	\$ 676.546,64
\$ 737.717	7/07/17	15/09/21	1509	23,79%	0,0585%	\$ 651.089,84
\$ 491.811	27/07/17	15/09/21	1489	23,79%	0,0585%	\$ 428.306,66
\$ 737.717	26/08/17	15/09/21	1460	23,79%	0,0585%	\$ 629.947,76
\$ 737.171	25/09/17	15/09/21	1431	23,79%	0,0585%	\$ 616.978,12
\$ 781.242	25/10/17	15/09/21	1401	23,79%	0,0585%	\$ 640.155,69
\$ 737.171	24/11/17	15/09/21	1372	23,79%	0,0585%	\$ 591.540,17
\$ 737.717	24/12/17	15/09/21	1342	23,79%	0,0585%	\$ 579.034,17
\$ 737.717	27/01/18	15/09/21	1309	23,79%	0,0585%	\$ 564.795,63
\$ 520.828	19/02/18	15/09/21	1287	23,79%	0,0585%	\$ 392.043,95
\$ 520.828	14/04/18	15/09/21	1232	23,79%	0,0585%	\$ 375.289,94
\$ 520.828	12/06/18	15/09/21	1174	23,79%	0,0585%	\$ 357.622,07
\$ 520.828	2/07/18	15/09/21	1154	23,79%	0,0585%	\$ 351.529,70
\$ 520.828	22/07/18	15/09/21	1134	23,79%	0,0585%	\$ 345.437,33
\$ 520.828	12/09/18	15/09/21	1084	23,79%	0,0585%	\$ 330.277,87
\$ 52.083	2/09/18	15/09/21	1094	23,79%	0,0585%	\$ 33.332,60
\$ 12.252.582						\$ 10.188.982,00

A la anterior suma se llega luego de establecer que con el pago realizado el 15 de septiembre de 2021, se canceló la totalidad del capital adeudado; por lo tanto no es posible seguir generando intereses moratorios.



En consecuencia, si la parte actora aun considera que existe alguna diferencia por pagar a su favor, debe hacerse parte dentro del proceso de liquidación que actualmente se adelanta en contra de la entidad y reclamar las sumas correspondiente en dicho escenario.

En este sentido, el Juzgado se abstendrá de librar mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR por improcedente el mandamiento de pago solicitado.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de la referencia dejando las constancias de rigor que corresponden.

TERCERO: POR SECRETARÍA envíese copias de las diligencias a **MEDIMAS EPS**, con el fin de que el eventual saldo insoluto que llegase a existir entre la condena impuesta y lo pagado, sea tenido en cuenta dentro de la oportunidad procesal correspondiente.

Tramite que deberá adelantar la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 122.

Gabriel León

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5b15891730e9fa9a2c348a06e629f572bc1532e4f54084168b13da1e2aaacad**

Documento generado en 12/08/2022 08:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

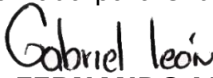
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120210030700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la Procuradora Judicial solicitó el aplazamiento de la diligencia programada para el día de hoy.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de aplazamiento, y en consecuencia **CONVOCAR** a las partes para la hora de las doce y treinta de la tarde (12:30 pm) del martes seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con miras a realizar la audiencia del artículo 77 CPT y SS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

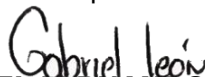
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 122.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a3189a774298e9e10b0ae28f08fe110a7edfe9b46786794e8d750c493029d96**

Documento generado en 12/08/2022 08:36:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210034400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C.; once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el auto que liquida las costas se encuentra en firme, quedando pendiente por resolver acerca del mandamiento de pago.

Por su parte, el 14 de febrero de 2022 la parte ejecutante aportó memorial ampliando la solicitud de mandamiento.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ GÓMEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial y haciendo uso de la facultad consagrada en el artículo 306 del C. General del Proceso, solicitó al Juzgado librar mandamiento de pago a su favor y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, así:

*"(...) **IVETTE JOSEFINA GARDEAZABAL MICOLTA** mayor, identificada con cédula de Ciudadanía N° 39.871.296 de Usaquén, con T.P. N° 68.101, del Consejo Superior de la Judicatura, apoderada general de la Señora MARIA MAGDALENA GONZALES, por medio del presente respetuosamente encontrándome en término, acudo ante el despacho a su digno cargo a fin de solicitar se sirva librar mandamiento de pago a favor de mi representada, y en contra de COLPENSIONES S.A dentro del término legal, por las Costas y Agencias en derechos y por la obligación de hacer a la que fue condenada la entidad en fallos proferidos por Juzgado Treinta y uno Laboral del Circuito de Bogotá, mediante fallo del 26 de agosto de dos mil trece (2013), dentro de la radicación 11001310503120120058501 y por la Honorable Corte La Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral mediante sentencia SL 2611-200 MP: Doctor GERARDO BOTERO ZULUAGA DE 1 DE JULIO DE 2020, CASA la sentencia la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del 21 de noviembre de dos mil trece (2013). (...)"*

En el mismo sentido, el 14 de febrero de 2022 agregó:

"(...) Mi mandante le fue reconocido el régimen de transición en la sentencia mencionada, el fallo esta en firme y COLPENSIONES NO HA DADO CUMPLIMIENTO AL MISMO, mi mandante tiene derecho a que se liquide su prestación con el 90% del ibc indexado, NO CON EL IBC DEL AÑO 2011, suma que en nada se compadece con la arrojada por la liquidación establecida en el numeral anterior.

La inconformidad con este aparte de la resolución, radica en que no obedece a la realidad que mi mandante no haya sido desafiliada del sistema, Mi mandante fue desafiliada del sistema por su ultimo empleador CAFAM EL 31 DE JULIO DE 2016; RAZON POR LA CUAL SE SOLICITA EL RECONOCIMIENTO DE EL RETROACTIVO PENSIONAL DEJADO DE CANCELAR DESDE EL 1 DE AGOSTO DE 2016. Igualmente se hace referencia que no se está dando cumplimiento al fallo de tutela EN FIRME JUZGADO DIECISIETE DE EJECUCION mencionado y DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA del 15 de enero de 2021; pues omiten cancelar el retroactivo mencionado y adicionalmente no cancelan los meses de NOVIEMBRE, DICIEMBRE DE 2020, NI ENERO, FEBRERO Y MARZO DE 2021.

Solicito igualmente que se inste a COLPENSIONES reconocer liquidar y pagar a mi mandante el valor de la pensión que legalmente le corresponde teniendo en cuenta, la diferencia resultante de la reliquidación solicitada en forma indexada y retroactiva desde la fecha del reconocimiento pensional y su desvinculación del sistema esto es, esto es, a partir de 1 de Agosto de 2016. y adicionalmente a COLPENSIONES reconocer liquidar y pagar a mi mandante las mesadas



completas correspondientes a los meses de NOVIEMBRE , DICIEMBRE DE 2020 y ENERO , FEBRERO Y MARZO DE 2021

Se libre mandamiento de pago por la obligación las costas y agencias en derecho dentro del proceso ejecutivo

Por lo cual es evidente que la demandada Colpensiones no ha cumplido a cabalidad con los fallos objeto del proceso de la referencia por lo cual solicito librar mandamiento de pago (...)"

En efecto, obra sentencia de primera instancia proferida el 26 de agosto de 2013, mediante la cual se condenó a la parte ejecutada, así:

*"(...) **PRIMERO: DECLARAR** la nulidad del traslado que el demandante hizo del INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías COLFONDOS, hoy CITI COLFONDOS, el día 16 de noviembre de 1995, administradora que por virtud del regreso automático al régimen de prima media con prestación definida que actualmente administra COLPENSIONES, en virtud de los Decretos 2011, 2012 y 2013 del 28 de septiembre de 2012, deberá devolver a esta todos los valores que hubiese recibido con motivo de la afiliación de la actora, como cotizaciones, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como lo dispone el art. 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES para que reciba las sumas correspondientes y en adelante continúe con la administración de los recursos de los aportes mensuales que sean a nombre de MARIA MAGDALENA GONZÁLEZ, para los riesgos de invalidez, vejez y muerte.*

***TERCERO: DECLARAR** no probadas las excepciones propuestas.*

***CUARTO: IMPONER CONDENA EN COSTAS** a las convocadas a juicio. Por secretaría en su oportunidad procesal inclúyase la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE a cargo de cada una de las demandadas. (...)"*

Decisión anterior que fue revocada mediante providencia de la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá del 21 de noviembre de 2013, de la siguiente manera:

*"(...) **PRIMERO: REVOCAR** la sentencia del 26 de agosto de 2013 dictada por el Juzgado 31 Laboral del Circuito de Bogotá, y en su lugar, **ABSOLVER** a las entidades demandadas de las pretensiones de la demanda, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.*

Costas de primera instancia a cargo de la parte actora.

***SEGUNDO:** Sin costas en esta instancia. (...)*

Posteriormente, el 01 de julio de 2020 la H. Corte Suprema de Justicia en sede de casación resolvió casar la sentencia proferida el 21 de noviembre de 2013 por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial, en el siguiente sentido:

*"(...) **PRIMERO: MODIFICAR** el numeral primero de la sentencia proferida el 26 de agosto de 2013, por el Juzgado Treinta y Uno Laboral del Circuito de Bogotá, y en su lugar, se dispone **DECLARAR** la ineficacia del traslado de la demandante **MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ GÓMEZ** del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al de Ahorro Individual con Solidaridad, acaecido el 16 de noviembre de 1995. Se confirma en todo lo demás.*

Costas como se dijo en la parte motiva. (...)

Finalmente, mediante autos del 01 de junio de 2021 y 05 de julio de 2022 se practicó y aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho.

En consecuencia, se observa que el título ejecutivo se encuentra comprendido por la sentencia dictada por este despacho el 26 de agosto de 2013 y la providencia proferida por



la H. Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral el 01 de julio de 20220; junto con los autos por medio de los cuales se practicó y se aprobó la respectiva liquidación de costas y agencias en derecho, dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120120058500, providencias que se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas y además prestan el mérito ejecutivo pretendido por la parte actora, siendo una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la parte ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T y de la S.S, y 422 del C.G. del Proceso.

Ahora bien, respecto de la inconformidad presentada por la parte actora relacionada con la pensión reconocida por COLPENSIONES y la omisión del pago del retroactivo; no se libraré, toda vez que las sentencias que sirven como título de recaudo no obligaron a la ejecutada al reconocimiento de la pensión, ni al pago de estas sumas de dinero, por tal razón el despacho no puede extenderse más allá de los conceptos detallados en las mismas.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor **MARÍA MAGDALENA GONZÁLEZ GÓMEZ** y en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, por los siguientes conceptos:

- a) Para que continúe con la administración de los recursos de los aportes mensuales de la ejecutante, para los riesgos de invalidez, vejez y muerte.
- b) La suma de \$1.498.026 pesos, por concepto de costas y agencias en derecho debidamente liquidadas y aprobadas dentro del proceso ordinario laboral No. 11001310503120120058500.
- Respecto de las costas del presente proceso ejecutivo se resolverá en la oportunidad pertinente.

SEGUNDO: NEGAR el mandamiento de pago relacionado con las inconformidades en la pensión reconocida y el pago del retroactivo, de conformidad con lo establecido en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR a la parte ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro de los 5 días contados a partir de la notificación del presente auto. De conformidad con lo ordenado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente providencia **PERSONALMENTE** a la ejecutada de conformidad con lo previsto en el Art. 108 del CPT y de la S.S. y conforme a lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente acción ejecutiva a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, en los términos del Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

SEXTO: DESCUÉNTENSE las sumas que hayan sido canceladas por la ejecutada en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de agosto de 2022, se notifica el
auto anterior por anotación el Estado n.º
122.

Gabriel León
GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **992d3794d4d8f65e5dc5dabe938b3c563ae34e57d35f328737541f11d7464044**

Documento generado en 12/08/2022 08:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120210034500

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que el apoderado de la parte actora allegó documentos requeridos en el auto que antecede para la entrega de títulos.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales No. 400100008092212 y N° 400100008236158, constituidos por PROTECCIÓN S.A. por valor total de \$6.859.682 pesos, a favor del Doctor WILTER ANTONIO GÓMEZ CAMPOS identificado con C.C. 71.380.117 a la cuenta corriente del Banco Scotiabank Colpatria S.A. No. 7911001947.

Por secretaría, realícese las gestiones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 122.

GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89745a78486ede2c6e59862faf7679044230d50ad9b472ec2dc4624bd6f2c55a
Documento generado en 12/08/2022 08:36:08 AM

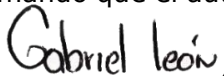
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220011000

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).
Al Despacho de la señora Juez, informando que el auto que antecede debe ser aclarado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, observa este estrado judicial que el auto proferido el 15 de julio de 2022, debe ser aclarado en la medida de indicar que el dinero que se debe entregar la señora **LEONILDE TORRES MONTAÑA** corresponde a la suma de \$ 215.314.028,00; en espera a que el **FONDO PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES** se pronuncie respecto del requerimiento efectuado con anterioridad.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR el auto proferido el 15 de julio de 2022, en el sentido de indicar que el dinero que se debe entregar a la señora **LEONILDE TORRES MONTAÑA** corresponde a la suma de \$ 215.314.028,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

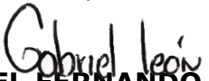
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 122.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6d1a80ac83f71b94fe380bf68967570f85275d3c464f58ffe888817f85d35006

Documento generado en 12/08/2022 08:36:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 11001310503120220027800

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez, informando que la autorizada de la apoderada del ejecutante retiró el 15 de julio de 2022 el oficio de la medida de embargo decretada por auto del 17 de junio de 2022.

Por su parte, se encuentra pendiente la notificación del ejecutado.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la apoderada del actor para que acredite los trámites realizados tendientes a que se constituya la medida cautelar decretada por auto del 17 de junio de 2022.

SEGUNDO: REQUERIR a la apoderada del actor para que dé cumplimiento a lo señalado en el numeral tercero del auto que libra mandamiento de pago, y en tal sentido, suministre la dirección de correo electrónico del ejecutado, con el fin de realizar la notificación estipulada en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 122.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a97c3e3b548de15cf62d3039bba549707652ae5bcba58b465ae02dfba909bc1

Documento generado en 12/08/2022 08:36:10 AM

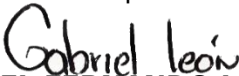
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220033500

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la apoderada de la parte actora allegó subsanación de la demanda en el término previsto para ello.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el escrito de subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P. del T. y S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **MIRIAM ELISA OLANO ARRIETA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado notificando a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** en la forma prevista en el Parágrafo del artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestar la demanda, por intermedio de apoderado judicial. Ténganse en cuenta para fines de notificación lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** conforme lo previsto en el Art. 612 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: REQUERIR a la demandada para que aporte con la contestación de la demanda, la documental que se encuentre en su poder de **MIRIAM ELISA OLANO ARRIETA** quien se identifica con la C.C. N° 43.038.691, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del parágrafo 1° del artículo 31 del C.P. del T. y de la S.S., modificado Ley 712 de 2001, artículo 18.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderada de la parte actora, a la doctora **SOL ANGELICA TIRADO ESCOBAR** identificada con C.C. N° 31.572.663 y titular de la T.P. N° 329821 del C.S. de la J. de conformidad con el poder allegado junto con el escrito de subsanación de demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

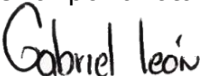
La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

n

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el Estado
n.º 122.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5295b45ade3104ae51fd28a73459ea3162df483822ec9f678937ae2d1d1846**

Documento generado en 12/08/2022 08:36:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN N° 11001310503120220036400

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que el presente proceso correspondió por reparto del 01 de agosto de 2022, el cual consta de la demanda y sus anexos en 1 PDF, radicado bajo n.º 11001310503120220036400, encontrándose pendiente resolver la admisión de la demanda.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Efectuado el análisis del escrito de demanda se encuentra que el mismo presenta las siguientes falencias:

1. Es necesario acreditar el correcto cumplimiento de lo señalado en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, respecto del envío de la demanda a la demandada, en el siguiente sentido "*(...) al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (...)*".
2. El poder debe contener la totalidad de las pretensiones de la demanda.
3. No se aportó la prueba documental denominada "*Copia de la convención colectiva con su respectiva copia de consignación ante el Ministerio de Trabajo*".
4. En aras de lograr una efectiva comunicación con las partes, debe aportarse la dirección de correo electrónico del testigo de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
5. En materia de oralidad todas las pruebas deben allegarse con la presentación de la demanda y/o contestación. En consecuencia, en aras de no vulnerar el derecho a la defensa, los documentos solicitados mediante informe deberán ser aportados antes de efectuarse la primera audiencia de trámite, pero con la subsanación se deberá allegar el derecho de petición recibido ante la entidad.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda Ordinaria Laboral instaurada por **MARITZA IBARRA BRAVO** contra **FUNDACION UNIVERSIDAD INCCA DE COLOMBIA**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanar las deficiencias anteriormente señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA



**Juzgado Treinta y Uno Laboral
del Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy 12 de agosto de 2022, se notifica
el auto anterior por anotación el
Estado n.º 122.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 031

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba7dcd09dd46b7d270646049b079a5e1c2c7c165882a405680f4683b676de2f6**

Documento generado en 12/08/2022 08:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220037100

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió mediante reparto del 08-08-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por la señora **REGINA SOFIA HERNÁNDEZ DUEÑAS**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora **REGINA SOFIA HERNÁNDEZ DE DUEÑAS** identificada con la C.C No. 25.839.125 en contra de la **UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCAL DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de la solicitud de reconocimiento de la pensión de sobrevivientes.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 122.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

a

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f0231eab3806a4b77236e96985950f3bae0084450775e6e1dbdda5454768d35**

Documento generado en 12/08/2022 08:36:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220037400

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió mediante reparto del 09-08-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **HÉCTOR JAVIER QUIROGA CHICA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **HÉCTOR JAVIER QUIROGA CHICA** identificado con la C.C No. 1.012.347.017 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS**.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de la solicitud de reconocimiento de la indemnización administrativa.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 122.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

a

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5ea15041e78bec8db13b3eb5f94aa95156056958b7d3e72d13d51e063d221c1**

Documento generado en 12/08/2022 08:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220037600

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió mediante reparto del 10-08-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **JAIRO CAMILO SÁNCHEZ OCHOA**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **JAIRO CAMILO SÁNCHEZ OCHOA** identificado con la C.C No. 79.692.523 en contra del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

SEGUNDO: REQUERIR a la accionada, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de la solicitud de entrega de cesantías de su difunta esposa.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 122.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

Firmado Por:

Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a36df79e28bdef6b6c1d96dd25f9fc63965cb7cbe857da344c2895de12cb77c8**

Documento generado en 12/08/2022 08:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación N°. 11001310503120220037700

Informe Secretarial. Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez, informando que la acción de tutela de la referencia correspondió mediante reparto del 11-08-2022, encontrándose pendiente de resolver respecto de su admisión.

Sírvase proveer.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá D. C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede y considerando que el escrito de tutela presentado por el señor **RÓMULO OYALA ROMERO**, se encuentra conforme a los requisitos exigidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado la admitirá.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor **RÓMULO OYALA ROMERO** identificado con la C.C No. 5.854.306 en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL – MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO- INNPULSA COLOMBIA.**

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades accionadas, para que se pronuncien respecto de los hechos u omisiones que dieron origen a la presente acción de tutela.

Para lo anterior se les concede el término de veinticuatro (24) horas.

TERCERO: ADVERTIR que la presente acción de tutela busca proteger el derecho fundamental de petición respecto de la solicitud de asignación de proyecto productivo.

CUARTO: TENER como pruebas documentales las allegadas por la accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

LUZ AMPARO SARMIENTO MANTILLA

**Juzgado Treinta y Uno Laboral del
Circuito de Bogotá, D.C.**

Hoy, 12 de agosto de 2022, se notifica el auto anterior por anotación el Estado n.º 122.


GABRIEL FERNANDO LEÓN RUIZ
Secretario

a

Firmado Por:
Luz Amparo Sarmiento Mantilla
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 031
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **622071b2c47a83936b93c5da02a8cec3d5e035ca1d2bd08f338330f6245410f7**

Documento generado en 12/08/2022 08:36:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>